



Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco (COSITUC)

Referencia : Documento con registro N° 0006745-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se solicita a SERVIR precise las razones por las cuáles mediante Informe Técnico N° 189-2018-SERVIR/GPGSC se señaló que los trabajadores y/o funcionarios del Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco (COSITUC) no tienen la condición de servidores públicos.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco (COSITUC)

- 2.4 El Comité de Servicios Integrados Turísticos Culturales del Cusco (COSITUC) es un comité creado por Convenio de Bases de Integración de los Servicios Turísticos Culturales del Cusco (en adelante Convenio de Bases), suscrito el 7 de abril de 1978 por la Municipalidad Provincial del Cusco, el Arzobispado del Cusco, el Instituto Nacional de Cultura (INC) y la Dirección General de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración. Su autorización fue otorgada mediante Resolución Suprema N° 0195-78-PM-CNAJ, de fecha 6 de noviembre de 1978.
- 2.5 Este Convenio de Bases fue celebrado con el fin de promover y facilitar la visita turística en la ciudad del Cusco y alrededores; la difusión de su patrimonio cultural; el incremento del financiamiento para las obras de conservación y desarrollo de la ciudad de Cusco; la investigación, conservación y puesta en valor del patrimonio monumental del Cusco; y, la promoción del turismo al Cusco y sus valores culturales.



- 2.6 Asimismo, el Reglamento del Convenio de Bases tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcional del COSITUC, el cual funciona mediante los siguientes órganos: i) Directorio del COSITUC, como órgano superior; ii) Presidente del COSITUC, como órgano coordinador; y, iii) Oficina Ejecutiva del COSITUC (OFEC), como órgano ejecutivo.
- 2.7 A la fecha, el COSITUC está conformado por la Municipalidad Provincial del Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante DDC Cusco, antes INC, ahora Ministerio de Cultura) y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (en adelante DRCET).
- 2.8 Mediante Ley N° 28179, Ley del Boleto Turístico¹, se constituye el Boleto Turístico del Cusco (en adelante BTC), el cual es un documento personal e intransferible por el que se obtiene el derecho de ingreso temporal a los bienes (zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos) integrantes del patrimonio cultural de la Nación de propiedad pública, administrados por el Ministerio de Cultura (en adelante MC) y que forman parte de los circuitos o corredores turísticos en las circunscripciones territoriales de las Municipalidades Provinciales y Distritales del Departamento del Cusco, que puedan ser visitados con fines turísticos².
- 2.9 Conforme al artículo 12° de la Ley N° 28179, la administración y distribución del Boleto Turístico se otorga a la Municipalidad Provincial del Cusco, a través del COSITUC.

La distribución por la venta del Boleto Turístico se efectuará de la siguiente manera: i) Veinte por ciento (20%) para las Municipalidades Provinciales; ii) Cuarenta por ciento (40%) a las Municipalidades Distritales; iii) Treinta por ciento (30%) a la DDC Cusco; y, iv) Diez por ciento (10%) a la DRCET.

Las municipalidades y la DDC Cusco destinarán los recursos recibidos por concepto del BTC a las funciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 28179; mientras que la DRCET destinará los recursos a la promoción del correspondiente corredor o circuito turístico y al desarrollo turístico.

- 2.10 De acuerdo al Reglamento de la Ley N° 28179, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, "el COSITUC es un comité de hecho, regulado por los acuerdos de su Directorio y las disposiciones de los artículos 130° y siguientes del Código Civil, siendo un comité de derecho privado"³, el cual tiene como principales características:
- Su personal y la administración de sus relaciones laborales se sujetan al régimen laboral de la actividad privada.
 - Está integrado por un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la DDC Cusco y un representante de la DRCET del Gobierno Regional del Cusco. La Presidencia del Directorio se elige por un periodo de dos (2) años entre sus miembros.
 - La organización y funcionamiento del COSITUC, relacionadas con la administración, distribución y destino del BTC, deben ser aprobadas mediante acuerdo de su Directorio.
 - A través de sus dependencias administrativas, el COSITUC establecerá los derechos, restricciones y limitaciones a las que estarán sujetos los usuarios del BTC, los mismos que deberán constar en la impresión del BTC.
 - El valor y la vigencia del BTC en todas sus modalidades es determinado por el COSITUC.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2006.

El objeto de la Ley N° 28179, Ley del Boleto Turístico, es establecer las condiciones que permitan la creación de boletos turísticos en los distintos departamentos del país; y la distribución por los ingresos a las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la Nación de propiedad pública y administrados por el Instituto Nacional de Cultura, de manera que se promueva la conservación y acondicionamiento turístico de los mismos.

² Numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 28179, Ley del Boleto Turístico, en concordancia con el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28179, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR.

³ Numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28179, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR.



- La venta del BTC está confiada a la Municipalidad Provincial del Cusco, quien a través del COSITUC efectúa la venta a los usuarios.
- Sólo el COSITUC está autorizado a girar recibos o comprobantes de venta a las agencias de viaje y de turismo que adquieren su stock.
- Sólo el Tesorero del COSITUC podrá recepcionar los fondos resultantes de los arqueos respectivos a los controles, ningún otro personal queda autorizado para realizar esta tarea.
- Los encargados de realizar los arqueos en los diferentes controles y puestos de venta del BTC serán el personal del COSITUC más un representante de la DDC Cusco, debiendo contar con las seguridades del caso.
- El área de administración de la DDC Cusco supervisará, las veces que lo requiera, los arqueos y entrega de fondos, así como los depósitos bancarios que deberá realizar el personal del COSITUC dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el respectivo arqueo.
- El COSITUC se reserva el derecho de colocar controladores en los diferentes monumentos para un mejor control del BTC.
- Los miembros del Directorio del COSITUC, así como los funcionarios autorizados, están facultados a realizar la supervisión en el ámbito de operación del BTC y a verificar en el interior de los inmuebles que conforman o integran los circuitos o corredores turísticos y de los medios de transporte, el uso del BTC.
- Cualquier anomalía y/o irregularidad detectada en la comercialización o uso del BTC, deberá ser denunciada ante el COSITUC, a fin de establecer, previa investigación, las responsabilidades del caso, e informar de ello a las autoridades competentes para el inicio de las acciones a que hubiere lugar.

- 2.11 De ello, se desprende que el COSITUC es un comité de hecho encargado de la venta, administración y distribución del BTC. Cuya conformación se encuentra predeterminada por el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28719, aprobado por Decreto Supremo N° 03-2011-MINCETUR⁴; estando regulado por el Convenio de Bases y su Reglamento, la Ley N° 28719 y su Reglamento, así como por los acuerdos que adopte su Directorio y las disposiciones del artículo 130° y siguientes del Código Civil⁵.
- 2.12 Siendo así, podemos colegir el COSITUC al ser un comité de derecho privado carece de personería jurídica de derecho público, por lo que no tiene la condición de entidad pública, por ende, se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por lo que, su organización, así como por los acuerdos que adopte su Directorio y las disposiciones del artículo 130° y siguientes del Código Civil⁶.
- 2.13 De ahí que, el personal que presta servicios en el COSITUC no podría ser calificado como servidor público, salvo los miembros del Directorio que por su condición como representantes del Estado forman parte de organismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28179.
- 2.14 En ese sentido, la posición plasmada por SERVIR en el Informe Técnico N° 189-2018-SERVIR/GPGSC, (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, respecto de que el

⁴ Reglamento de la Ley N° 28719, aprobado por Decreto Supremo N° 03-2011-MINCETUR

Artículo 25.- Integrantes del COSITUC

(...)

25.2. El COSITUC estará integrado por un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la Dirección Regional de Cultura Cusco y un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional del Cusco. La Presidencia del Directorio se elige por un período de dos (02) años entre sus miembros.

25.3. La organización y funcionamiento del COSITUC, las que deberán estar relacionadas con la administración, distribución y destino del BTC, deben ser aprobadas mediante acuerdo de su Directorio.

⁵ Véase Fundamento 10) de la Sentencia emitida en el Expediente N° 03650-2012-PA/TC.

⁶ Véase Fundamento 10) de la Sentencia emitida en el Expediente N° 03650-2012-PA/TC.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

COSITUC al ser un comité de derecho privado carece de personería jurídica de derecho público, por lo que no tiene la condición de entidad pública, por tanto el personal que presta servicios en dicho Comité no puede ser considerado como servidores públicos. Consecuentemente, no resultaría posible que SERVIR, a través de un informe técnico modifique la naturaleza de los mencionados programas, pues nuestra opinión técnica se rige por el principio de legalidad⁷.

III. Conclusiones

- 3.1. El COSITUC es un comité de hecho encargado de la venta, administración y distribución del BTC e integrado por un representante de la Municipalidad Provincial del Cusco, un representante de la DDC Cusco y un representante de la DRCET del Gobierno Regional del Cusco. Si bien es un comité de derecho privado, su conformación se encuentra predeterminada por el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28179; estando regulado por el Convenio de Bases y su Reglamento, la Ley N° 28719 y su Reglamento, así como por los acuerdos que adopte su Directorio y las disposiciones del artículo 130° y siguientes del Código Civil.
- 3.2. Atendiendo a que el COSITUC no tiene la condición de entidad pública, el personal que labora en dicha Comité no puede ser calificado como servidor público, salvo los miembros del Directorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28179.
- 3.3. La posición plasmada por SERVIR en en el Informe Técnico N° 189-2018-SERVIR/GPGSC, (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos, se rigen por el principio de legalidad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

[...] 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. [...]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YOJ2KC8